

 AERONÁUTICA CIVIL DE COLOMBIA	<b>CIRCULAR INFORMATIVA N° 004</b>		
	<b>PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE HORAS DE VUELO PARA PERSONAL AERONAUTICO</b>		
<b>Principio de Procedencia 5105.082</b>	<b>Versión: 01</b>	<b>Fecha: 13/02/2018</b>	<b>Pág: 1 de 5</b>

## 1 PROPOSITO:

Generar directrices al personal aeronáutico que solicite ante el Grupo de Licencias al Personal el trámite de "Registro de horas de vuelo" por medio del aplicativo SIGA de la UAEAC de acuerdo a lo establecido en los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia aplicables.

Esta CI se constituye como un procedimiento informativo de carácter técnico y/o administrativo generado por la UAEAC. En ningún momento este procedimiento exime al solicitante de cumplir con las demás disposiciones vigentes y los requisitos de la regulación nacional, solicitados por otras dependencias de la UAEAC.

## 2. APLICABILIDAD:

La presente circular informativa tiene aplicabilidad para los pilotos, copilotos e ingenieros de vuelo, que de acuerdo a los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia deben llevar y mantener actualizado el registro de horas voladas en su libro personal de vuelo (bitácora)

## 3. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS:

**Autoridad aeronáutica:** Autoridad de un Estado contratante de la OACI, a cargo entre otras funciones, de la regulación y control de la aviación civil y la administración del espacio aéreo. En Colombia, la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil - UAEAC, o la entidad que en el futuro haga sus veces.

**Convalidación (de una licencia):** Reconocimiento por la UAEAC de una licencia expedida por otro Estado, como equivalente a la otorgada por ella.

**Habilitación.** Autorización inscrita en una licencia o asociada con ella, y de la cual forma parte, en la que se especifican condiciones especiales, atribuciones o restricciones referentes a dicha licencia.

**Licencia (de personal aeronáutico).** Documento expedido por una autoridad aeronáutica, certificando que su titular se considera calificado bajo las regulaciones correlativas, para actuar como personal aeronáutico, ejerciendo funciones aeronáuticas; según las condiciones y limitaciones establecidas en el mismo.

 AERONÁUTICA CIVIL DE COLOMBIA	<b>CIRCULAR INFORMATIVA N° 004</b>		
	<b>PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE HORAS DE VUELO PARA PERSONAL AERONAUTICO</b>		
<b>Principio de Procedencia</b> 5105.082	<b>Versión: 01</b>	<b>Fecha: 13/02/2018</b>	<b>Pág: 2 de 5</b>

**Libro personal de vuelo (bitácora):** Libro personal que debe llevar y mantener actualizado, cada piloto, copiloto e ingeniero de vuelo, en el cual debe consignar la información relativa a los vuelos realizados por él, para acreditar su experiencia.

**Programa de entrenamiento.** Programa que desarrolla el contenido de las materias y temas propios de alguna área o especialidad para la formación básica, avanzada, de especialización, de habilitación, de transición o de repaso para personal aeronáutico; diseñado conforme a las directivas señaladas por la UAEAC y que puede impartir un centro de instrucción aeronáutica, previa aprobación de dicha autoridad.

### Abreviaturas

**APA.** Alumno Piloto Aeronave  
**IDVA.** Ingeniero de Vuelo Aeronave  
**IVA.** Instructor de Vuelo en Avión.  
**IVH.** Instructor de Vuelo en Helicóptero  
**PPA.** Piloto Privado Aeronave  
**PCA.** Piloto Comercial de Avión.  
**PCH.** Piloto Comercial de Helicóptero.  
**PTL.** Piloto de Transporte de Línea –Avión.  
**RAC.** Reglamentos Aeronáuticos de Colombia  
**UAEAC** Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil

#### 4. ANTECEDENTES:

De acuerdo a las directivas de la UAEAC, se estableció el aplicativo SIGA como el medio mediante el cual el personal aeronáutico debe gestionar los trámites ante el Grupo de Licencias al Personal.

El trámite de registro de horas de vuelo, implica la presentación de las hojas del libro personal de vuelo (bitácora) pertinentes y la certificación de las horas de vuelo a registrar entre otros documentos requeridos por el trámite.

#### 5. REGULACIONES RELACIONADAS:

Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, RAC 2.  
 Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, RAC 4.

 AERONÁUTICA CIVIL DE COLOMBIA	<b>CIRCULAR INFORMATIVA N° 004</b>		
	<b>PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE HORAS DE VUELO PARA PERSONAL AERONAUTICO</b>		
<b>Principio de Procedencia</b> <b>5105.082</b>	<b>Versión: 01</b>	<b>Fecha: 13/02/2018</b>	<b>Pág: 3 de 5</b>

## 6. OTRAS REFERENCIAS:

Hoja de vida del trámite de registro de horas de vuelo del Sistema Único de Información de Trámites –SUIT-, iniciativa Gobierno en Línea de la República de Colombia.

## 7. MATERIA:

- 7.1 Todo trámite de registro de horas de vuelo debe ser realizado a través del aplicativo del Sistema Información Gestión Aeronáutica –SIGA- de la UAEAC.
- 7.2 Para el acceso al Sistema Información Gestión Aeronáutica –SIGA-, el personal aeronáutico debe encontrarse registrado y activo en el aplicativo.
- 7.3 Una vez el usuario a ingresado al aplicativo SIGA, debe seleccionar el trámite de “Registro de horas de vuelo” y diligenciar la información solicitada.
- 7.4 El aplicativo solicitará el ingreso de las horas de vuelo, de acuerdo a la certificación de horas de vuelo a registrar. Para el trámite de registro de horas de vuelo solo se deberán diligenciar las horas a registrar como copiloto y/o piloto autónomo.
- 7.5 El aplicativo realiza automáticamente el cálculo de las horas a registrar, el cual deberá coincidir exactamente con las horas certificadas.
- 7.6 Es responsabilidad del titular del libro personal de vuelo (bitácora) registrar en su libro las horas de vuelo que coincidan exactamente con la certificación de horas voladas a registrar y con el gran total de horas de vuelo.
- 7.7 El aplicativo solicitará cargar el soporte documental del trámite solicitado. Como parte de los documentos requeridos, el solicitante deberá adjuntar en un solo archivo en formato PDF los siguientes documentos:
  - 7.7.1. Certificación de horas voladas
  - 7.7.2. Carátula del libro personal de vuelo (bitácora) donde se encuentra registrada la información del solicitante.
  - 7.7.3. La hoja del libro personal de vuelo (bitácora) del último registro de horas ante la UAEAC.
  - 7.7.4. La hoja del libro personal de vuelo (bitácora) donde se evidencie el nuevo gran total de horas de vuelo, una vez registradas las horas de vuelo a reportar.

 AERONÁUTICA CIVIL DE COLOMBIA	<b>CIRCULAR INFORMATIVA N° 004</b>		
	<b>PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE HORAS DE VUELO PARA PERSONAL AERONAUTICO</b>		
<b>Principio de Procedencia 5105.082</b>	<b>Versión: 01</b>	<b>Fecha: 13/02/2018</b>	<b>Pág: 4 de 5</b>

7.8. La certificación de las horas de vuelo debe ser emitida por la empresa o el explotador de la aeronave. La certificación debe aportar por lo menos la siguiente información:

HORAS VOLADAS							
DESDE	(DD – MM - AAAA)			HASTA	(DD – MM - AAAA)		
	COPILOTO			AUTONOMO			TIEMPO TOTAL
	DIA	NOCHE	INSTR	DIA	NOCHE	INST	
TOTAL A REGISTRAR							
ANTERIOR REGISTRO							
GRAN TOTAL							

NOTA1: El solicitante deberá verificar la información antes del envío del trámite, en caso de no coincidir la información con la documentación soporte adjuntada el trámite será notificado y deberá realizar nuevamente el trámite.

NOTA 2. El titular de libro personal de vuelo (bitácora) es el único responsable de consignar y mantener actualizada la información relativa a los vuelos realizados por él, y es responsable de la veracidad de la información allí registrada.

NOTA 3: La única documentación requerida para el trámite deberá ser adjuntada en formato digital de acuerdo a lo establecido en el numeral 7.7 de la presente CI, por lo cual no se hace necesario radicar físicamente ningún documento para el trámite de registro de horas de vuelo.

NOTA 4: Para el caso del registro de horas de entrenamiento el proceso está incluido en el trámite de solicitud de expedición y/o adición de licencia.

 AERONÁUTICA CIVIL DE COLOMBIA	<b>CIRCULAR INFORMATIVA N° 004</b>		
	<b>PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE HORAS DE VUELO PARA PERSONAL          AERONAUTICO</b>		
<b>Principio de Procedencia</b> <b>5105.082</b>	<b>Versión: 01</b>	<b>Fecha: 13/02/2018</b>	<b>Pág: 5 de 5</b>

**8. VIGENCIA:**

A partir de la publicación de la presente Circular Informativa en la página web de la AEROCIVIL.

**9. CONTACTO PARA MAYOR INFORMACIÓN:**

Para cualquier consulta adicional respecto de esta Circular Informativa, dirigirse a: Coordinador Grupo de Licencias al Personal de la Dirección de Estándares de Vuelo de la Secretaria de Seguridad Operacional y de la Aviación Civil de la UAEAC – Cap. LUIS ALFONSO RIVEROS RIVERA.

(571) 4251000, (571) 4252540 o al correo electrónico: [luis.riveros@aerocivil.gov.co](mailto:luis.riveros@aerocivil.gov.co)

  
**Cap. LUIS ALFONSO RIVEROS RIVERA**  
**Coordinador Grupo de Licencias al Personal**

Revisó: Ing. José Luis Vallejo Romo - Director Estándares de Vuelo (E)



